

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
APODERADO: DR. HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS
DEMANDADO: DERIAN FERLEY MUNAR VARGAS
RADICACIÓN: 18001400300420220069300
INTERLOCUTORIO:630

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 01 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE LTDA" y en contra del demandado DERIAN FERLEY MUNAR VARGAS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022 quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado DERIAN FERLEY MUNAR VARGAS, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$650.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d20610110f2f7b0f13d07bdfe6004f9f2510722dd0e674c1414c4ad9267b518

Documento generado en 08/04/2024 01:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: ANDREA YISETH MORENO ZARATE
JUAN ESTEBAN MARTINEZ MORENO
RADICACION: 18001400300420230000100
SUSTANCIACION: 516

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JUAN ESTEBAN MARTINEZ MORENO, con c.c.#1.051.503.061, en los bancos BANCO WWB, BANCOLOMBIA Y BOGOTA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$8.000.000.

OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 043f58c8c510f552c9603c61b165577bcacf78ece698ef1ac1165f87bc8f4c415

Documento generado en 08/04/2024 01:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REDYA S.A.S
DEMANDADO: DIEGO TORO JARAMILLO LUISA
FERNANDA OROZCO MENDEZ
RADICACION: 18001400300420230000700
SUSTANCIACION: 510

El apoderado de la parte demandante informa que ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto fechado 21 de marzo de 2023 y allega la notificación indicando que le fue remitido a los demandados copia de la demanda, mandamiento de pago y sus anexos.

Revisado el proceso, advierte el Despacho que cuando la notificación se realiza a través de este medio certificado se debe dar aplicación a lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP, y allegar los respectivos soportes como evidencia al proceso.

Así las cosas, la evidencia allegada se tendrá como enviada la citación para la notificación de que trata el art. 291 del CGP, en ese orden de ideas se requiere al demandante para que de aplicación al contenido del art. 292 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

REQUERIR: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación del mandamiento de pago a los demandados conforme al art. 292 del CGP, para efectos de continuar con el trámite del presente mismo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas al tenor de lo consagrado en el art. 317 #1 del CGP.

CUMPALSE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea6362333059e63f454477df335758b030ef43d24061fb1949627395083e0b8**
Documento generado en 08/04/2024 01:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL SUMARIO–
RESOLUCIÓN CONTRATO

DEMANDANTE: VIVIANA MARCELA CASTRO DURÁN
JULIO HERNÁN LÓPEZ ALZATE

APODERADO: DR. OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ

DEMANDADO: EFRAÍN HERÁNDEZ GALINDO
HENRY TORRES SALINAS

RADICACION: 18001400300420230001500

INTERLOCUTORIO: 631

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado de la parte pasiva de dar aplicación al art. 317 del CGP, con fundamento que la parte actora no ha allegado el certificado de libertad y tradición que conste la inscripción de la demanda conforme lo ordenado en la admisión de la demanda fechada 13 de febrero de 2023.,

Revisado el expediente, tenemos que en auto del 13 de febrero de 2023 se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria o 420-116955 en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, conforme lo indica el art. 591 del CGP; medida que fue solicitada por la parte actora y no es requisito para continuar con el trámite del proceso.

Por lo tanto y en ese sentido no hay lugar a dar aplicación al art. 317, pues en el presente proceso los extremos pasivos se notificaron de la demanda y presentaron las excepciones de fondo, por lo que se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los art. 392 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado de los extremos pasivos, en el sentido de dar aplicación al art. 317 del CGP.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de mañana, del día 25 de julio de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 y 374 del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas así:

Parte Demandante:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documental:

- Copia del contrato de promesa de compraventa de bien inmueble suscrito con el señor EFRAÍN HERNÁNDEZ GALINDO de fecha 28 de diciembre del año 2016.
- Recibo de caja N° 010 de fecha 01 de febrero del año 2017 por valor de un millón cuarenta mil pesos (\$1.040.000.00).
- Recibo de caja N° 022 de fecha 03 de abril del año 2017 por valor de un millón cuarenta y un mil pesos (\$1.041.000.00).
- Recibo de caja N° 023 de fecha 03 de abril del año 2017 por valor de un millón cuarenta y un mil pesos (\$1.041.000.00).
- Recibo de caja N° 66 de fecha 01 de agosto del año 2017 por valor de un millón cuarenta y un mil pesos (\$1.041.000.00).
- Recibo de caja N° 67 de fecha 01 de agosto del año 2017 por valor de un millón cuarenta y un mil pesos (\$1.041.000.00).
- Recibo de caja N° 68 de fecha 01 de agosto del año 2017 por valor de un millón cuarenta y un mil pesos (\$1.041.000.00).
- Recibo de caja N° 69 de fecha 01 de agosto del año 2017 por valor de un millón cuarenta y un mil pesos (\$1.041.000.00).
- Recibo de caja N° 134 de fecha 30 de noviembre del año 2017 por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000.00).
- Recibo de caja N° 275 de fecha 29 de enero del año 2018 por valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00).
- Certificado de tradición distinguido con folio de matrícula inmobiliaria cerrado, N° 420-30602.
- Certificado de tradición del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 420-116955 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia.
- Decreto 0343 del 24 de julio de 2018, expedido por la Alcaldía municipal de Florencia.
- Acta de acuerdo entre propietarios, suscrito el día 31 de julio de 2019 ante la notaría primera del círculo de Florencia.
- Resolución 00326 del 03 de octubre de 2019, expedido por la Alcaldía municipal de Florencia.
- Resolución 0690 del 04 de octubre de 2019, expedida por la secretaría de planeación y ordenamiento territorial de la Alcaldía de Florencia.

Oficiar:

OFICIAR a la Sociedad Limitada Parques de la Amazonía, distinguida con NIT. 828.000.183-3, para que certifique si el bien inmueble de su propiedad, distinguido con número de matrícula inmobiliaria 420-116955, el cual fue aperturado con base en el folio 420-30602, y ficha catastral N° 00-03- 0002-0273-000 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, fue vendido en su totalidad al señor EFRAÍN HERNÁNDEZ GALINDO, o si existe algún negocio jurídico de compraventa vigente, sobre el cual se hayan

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

realizado anticipos por parte de este último, a efectos de comprar el inmueble, y de ser así, indicar el valor del anticipo, y el porcentaje que cubre de la venta total.

- Asimismo, se sirva CERTIFICAR si el señor EFRAÍN HERNÁNDEZ GALINDO se encuentra facultado para representar los intereses de la sociedad parques de la amazonia, en lo atinente al proyecto urbanístico Villas de Jerusalén.

Líbrese el oficio respectivo.

Se niega la inspección judicial solicitada como prueba, como quiera que los hechos que se pretenden probar con esta, se pudieron verificar a través de otros medios (inciso segundo art. 236 CGP).

Pruebas demandado:

Documentales:

-Copia contrato de promesa de compraventa celebrado entre URBANIZACION PARQUES DE LA AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA y EFRAIN HERNANDEZ GALINDO.

- Copia Otrosí N° 01 y N° 02 al contrato de promesa de compraventa celebrado entre URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA y EFRAIN HERNANDEZ GALINDO

-Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 420-116955.

-Copia del certificado de Existencia y Representación legal URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA.

-Copia oficios de comunicaciones por parte de URBANIZACION PARQUE AMAZONIA

- Copia oficios de comunicaciones por parte de EFRAIN HERNANDEZ GALINDO.

-Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, de fecha 28 de noviembre de 2016 celebrado entre URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA y el señor EFRAIN HERNANDEZ GALINDO.

-Otrosí No. 1 del Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble celebrado entre URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA y el señor EFRAIN HERNANDEZ GALINDO.

CUARTO: Se informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 440b8d9f7b00132e995607c8b5299f51987dd714f933ec37b7fed6c64b435701

Documento generado en 08/04/2024 01:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: JUAN ISIDRO POVEDA VALENCIA
RADICADO: 18001400300420230002100
SUSTANCIACION: 515

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JUAN ISIDRO POVEDA VALENCIA, con c.c.# 1065646005, en los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA Y BOGOTA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$96.000.000.

OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5927c233cc8853b41f425bb54ae656359a58fff55b511e71811eb7b4d74ede6

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: JUAN ISIDRO POVEDA VALENCIA
RADICADO: 18001400300420230002100
SUSTANCIACION: 514

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado JUAN ISIDRO POVEDA VALENCIA, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 145f1f5e9bb17d04353ae356a033105d894f208c6c11b3bbb5099653adfb7
Documento generado en 08/04/2024 01:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DR. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: JULIO GIOVANNY JURADO SANABRIA
RADICACIÓN: 18001400300420230002900
SUSTANCIACION: 513

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JULIO GIOVANNY JURADO SANABRIA, con c.c.#1,117,515,723, en los bancos BANCOLOMBIA, BANAGRARIO, BOGOTA Y WWB con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$114.000.000.

OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: NEGAR comisionar secuestro de los bienes con matrículas números 420-100798 y 420-117998, en razón a que no se registró el embargo en Instrumentos públicos de esta ciudad, por encontrarse otro embargo inscrito (arts. 33 y 34 de la ley 1579 de 2012 y art. 593 del CGP).

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f154df25680c1a191c8a6f1c395f44811d2b960acd3ed0a8ddf4f1d95c3fb5**
Documento generado en 08/04/2024 01:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DR. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: JULIO GIOVANNY JURADO SANABRIA
RADICACIÓN: 18001400300420230002900
INTERLOCUTORIO: 632

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 13 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO BOGOTA y en contra del demandado JULIO GIOVANNY JURADO SANABRIA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022 quien guardo silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada JULIO GIOVANNY JURADO SANABRIA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

DERECHO la suma de \$ 2.850.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9010da01c58771dc14362541050f2091f6fb6ae7b50027aa4411471c0b7c482

Documento generado en 08/04/2024 01:21:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON FREDY QUIROZ VALDERRAMA
APODERADO: DR. JUAN SEBASTIAN BUSTOS O.
DEMANDADO: DIANA MARCELA MARIN BONILLA
ROLANDO EDUFAMIR ESPAÑA L.
RADICACION: 18001400300420230006500
SUSTANCIACIÓN: 512

Vencido el término del art. 10 de la ley 2213 de 2022 y art. 293 del CGP, se procede a nombrar curador ad-litem a los demandados para continuar con el trámite del presente proceso, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem de los demandados DIANA MARCELA MARIN BONILLA y ROLANDO EDUFAMIR ESPAÑA LOSADA a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada al correo electrónico pfernanda_26@hotmail.com, a través del apoderado del presente proceso, quien deberá remitirle copia del presente auto, mandamiento pago y traslado demanda y allegar al Juzgado la evidencia de la remisión de la notificación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado en caso de que acepte la designación, deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago, o en su defecto informar su no aceptación conforme lo prevé el art. 48 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62a6d59ccf435608023e5f404fc078b5c7cb32ec0e53f5eb82fc8d01c8d140e3
Documento generado en 08/04/2024 01:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBIELA DEVIA CABEZAS
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: ROBINSON TRUJILLO
RADICACIÓN: 18001400300420230008700
SUSTANCIACION:

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ROBINSON TRUJILLO VILLARRUEL, con c.c.# 1,117,508,637, en los bancos BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BCSC Y BBVA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$8.000.000.

OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR
CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 2e203431766e4fdad7d1750776b5f2f3607e2a411cb041142e4381eaac5f6749

Documento generado en 08/04/2024 01:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: RICHARD MAURICIO PARRA A.
RADICADO: 18001400300420230008900
SUSTANCIACIÓN: 517

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor de lo consagrado en el art. 43 #4 del CGP, es procedente tal petición, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Registro Único Nacional de Transito –RUNT en la ciudad de Bogotá, para que informe las placas de todos los vehículos que se registren a nombre del demandado RICHARD MAURICIO PARRA ARREDONDO, con C.C.#14.798.964 y las oficinas donde estos se encuentran inscritos, a fin de poder decretar la correspondiente medida sobre los automotores.

Ofíciense y remítase los correos electrónicos contactenos@runt.com.co y correspondenciajudicial@runt.com.co

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado RICHARD MAURICIO PARRA ARREDONDO, con C.C.#14.798.964, en los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA Y BANAGRARIO con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01187d05510743926ef766f3befc594a69e889289f7cb79d1463accccd6068ff3

Documento generado en 08/04/2024 01:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: YANIER FORERO ORTIZ
RADICACIÓN: 18001400300420230010100
INTERLOCUTORIO: 633

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con auto del 6 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra del demandado YANIER FORERO ORTIZ, por el no pago de la obligación presentada junto con la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado YANIER FORERO ORTIZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.200.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4a7a6b29d92b1d55233e825b31923c51c8215a910cb9dcefd4b977c3fb69d**
Documento generado en 08/04/2024 01:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ALBENY CASTRO
APODERADA: Dra. ANA MILENA NIETO GARZON
DEMANDADO: YALILE TORRES VELASQUEZ
RADICACION: 18001400300420230011100
SUSTANCIACION: 518

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada YALILE TORRES VELASQUEZ con c.c, 40.088.478, en los bancos BANAGRARIO, AV. VILLAS Y BANCOLOMBIA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$3.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bad30df7c77a84cd443e58f33e302a46f6a9396ad2763ac60755d4c0720b35**
Documento generado en 08/04/2024 01:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ALBENY CASTRO
APODERADA: Dra. ANA MILENA NIETO GARZON
DEMANDADO: YALILE TORRES VELASQUEZ
RADICACION: 18001400300420230011100
INTERLOCUTORIO: 634

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 6 de marzo de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de MARIA ALBENY CASTRO y en contra de MARTHA YALILE TORRES VELASQUEZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago de forma personal conforme lo prevé los artículos 291 del CGP, quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado YALILE TORRES VELASQUEZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$100.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60206bf7b76052d19fb6fec8638a872bb19ccf5d56e069c5caabc519ae31528f**

Documento generado en 08/04/2024 01:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NOHORA MONTES CARDENAS
APODERADO: DR. CARLOS ANDREY RECTAVISCA C.
DEMANDADO: JOSE ABEL DIAZ PARRA
RADICACIÓN: 18001400300420230012100
INTERLOCUTORIO: 635

Allegado el Despacho comisorio # 58 sin diligenciar por el Juzgado Civil Municipal de Puerto Asís Putumayo, el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGAR al expediente el Despacho comisorio Nro 58 sin diligenciar.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc26a43c7ff37eac7cfad4660420bff04edcf230371e09e0a72bebb4b66acc55

Documento generado en 08/04/2024 01:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: LILIANA LEMUS JARAMILLO
RADICADO: 18001400300420230013100
INTERLOCUTORIO: 636

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 27 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra del demandado LILIANA LEMUS JARAMILLO, por el no pago de la obligación contenida en el pagare.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien permaneció silente.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado LILIANA LEMUS JARAMILLO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.400.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd428fa470704fd72967dce127a1932cdae167d61a8bf2093ca1bcbb6114b76b**

Documento generado en 08/04/2024 01:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: SANDRA MILENA TRUJILLO
RADICADO: 18001400300420230013500
INTERLOCUTORIO: 637

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 27 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de la demandada SANDRA MILENA TRUJILLO, por el no pago de la obligación contenida en el pagare.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien permaneció silente.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado SANDRA MILENA TRUJILLO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$1.800.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9f8a7a7ef630eadd69ba53108055e5df24081e917cf17fddc6a906e82f3194**

Documento generado en 08/04/2024 01:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RONAL AUDON CHIGUANAS MENDEZ
APODERADO: DR. JONATHAN PEREZ QUINTERO
DEMANDADO: WILSON OROZCO MUÑOZ
RADICACIÓN: 18001400300420230013700
INTERLOCUTORIO: 638

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 27 de marzo de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de RONAL AUDON CHIGUANAS MENDEZ y en contra de WILSON OROZCO MUÑOZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago de forma personal, quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado WILSON OROZCO MUÑOZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$160.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d3167320ddce211589483a8031d8dae99141c9642dd48a4ebe55e0218b5cc**

Documento generado en 08/04/2024 01:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: WILLINGTON FERNANDO SILVA LARA
RADICACIÓN: 18001400300420230014300
INTERLOCUTORIO: 639

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con auto del 27 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra del demandado WILLINGTON FERNANDO SILVA LARA, por el no pago de la obligación presentada junto con la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado WILLINGTON FERNANDO SILVA LARA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$3.500.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6a98d3301749e9fa1b288d8eebe4bac9720679fe416b50277d45d5e28a8f58f

Documento generado en 08/04/2024 01:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: GILBERTO SANCHEZ GUTIERREZ

CAUSANTE: ISABEL GUTIERREZ DE SANCHEZ

RADICACIÓN: 18001400300420220025500

INTERLOCUTORIO: 628

Procede el derecho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud elevada por el apoderado dentro del presente sucesorio.

En virtud del art. 286 del Código General del Proceso el cual cita” *Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”*

Con fundamento en lo anterior, se procede a corregir el nombre de unas herederas, en el sentido de indicar que el correcto es **LUZ MYRIAM SANCHEZ DE BARRERA** no como equívocamente quedó escrito en la sentencia del 28 de noviembre de 2022 LUZ MYRIAM SANCHEZ DE CABRERA.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales el nombre correcto de la heredera **LUZ MYRIAM SANCHEZ DE BARRERA** con C.C. 40.758.467.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos dejados por la causante ISABEL GUTIERREZ DE SANCHEZ identificada con c.c. 26.608.046 y presentado en su oportunidad dentro de este proceso, por parte del apoderado de los herederos reconocidos en el asunto.

TERCERO: ESTE proveído hace parte integral de la sentencia fechada 28 de noviembre de 2022, en consecuencia, procédase a su notificación de manera conjunta y en todo lo demás se mantiene incólume.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: EXPÍDANSE copias auténticas de esta providencia junto con las demás piezas procesales, a costa de la interesada, para que sean protocolizados en la notaría que a bien tengan escoger, y para los demás fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19a0870791399094bbb056b5feb1aba6cda2fc9f217fde1a520a37d1c9c071

Documento generado en 08/04/2024 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: GILDARDO MUÑOZ GUTIERREZ
RADICACIÓN: 18001400300420220038900
SUSTANCIACION: 505

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado GILDARDO MUÑOZ GUTIERREZ con C.C. #4,962,822, en los bancos BANAGRARIO, OCCIDENTE Y BOGOTA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$11.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03b2245e8ba44108d50544f60dc707230a8bcb6b640ff8ef7916223d13dc2931

Documento generado en 08/04/2024 01:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: GILDARDO MUÑOZ GUTIERREZ
RADICACIÓN: 18001400300420220038900
SUSTANCIACION: 504

La demandante otorga poder al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ para que los represente conforme al poder conferido.

El Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 y ss del CGP.,

DISPONE:

RECONOCER personería al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92bbb83949ce672bc9a52ef061d1c4f0392dfdaf1a84380b806ad9967875805e

Documento generado en 08/04/2024 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLLY PAOLA CHAVARRO MURCIA
DEMANDADO: ANUNCIACION GARRIDO PALACIOS
CARMEN LOAIZA RIVAS PALACIOS
RADICACIÓN: 18001400300420220039500
SUSTANCIACION: 506

De conformidad con el escrito presentado por la demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR el monto de lo embargado a la demandada ANUNCIACION GARRIDO PALACIOS, con C.C. 35.587.407 adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Florencia Caquetá, conforme a la última liquidación aprobada.

Limítese el monto de lo embargado hasta la suma de \$**54.000.000=**.
Ofíciase a la pagaduría de la del Ejército Nacional.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-97627 de propiedad de la demandada ANUNCIACION GARRIDO PALACIOS, con C.C. 35.587.407.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 301daa748a9fcc44a57d0bb60c6996857832fd114c05a7aa6b7433ad42a79d16

Documento generado en 08/04/2024 01:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
APODERADO: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
DEMANDADO: FLOR ANGELA PIEDAD ORDOÑEZ R.
RADICACION: 18001400300420220067500
SUSTANCIACION: 509

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la demandada FLOR ANGELA PIEDAD ORDOÑEZ REALPE, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) para gastos que tenga que efectuar la curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, a través del apoderado del presente proceso al correo electrónico pfernanda_26@hotmail.com remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

CUMPLASE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca78e26ecbd53493949f4bc2d086dd6ca24c156c3ef0d7c0da420da6b2a56f5**
Documento generado en 08/04/2024 01:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
APODERADO: DR. HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS
DEMANDADO: DERIAN FERLEY MUNAR VARGAS
RADICACIÓN: 18001400300420220069300
SUSTANCIACION: 509

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado DERIAN FERLEY MUNAR VARGAS con C.C. # 1,115,951,338 en los bancos: BANCOLOMBIA y BOGOTA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$24.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d250e67a296060b43132be1563bb232e9135a0d85a4b27ce88ef28a6f0c8a3**

Documento generado en 08/04/2024 01:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON T.
DEMANDADO: ABELARDO YATE CUELLAR
RADICACION: 18001400300420230047900
INTERLOCUTORIO: 644

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 22 de agosto de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA y en contra del demandado ABELARDO YATE CUELLAR, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante en contra del demandado ABELARDO YATE CUELLAR en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$390.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 891a4c73a666c73908cba0a56f195e46b266ae7ca761de552eda21a14ae69d4d

Documento generado en 08/04/2024 01:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON L.
DEMANDADO: FLOR DELI ROJAS CASTRO
RADICACIÓN: 18001400300420230049700
SUSTANCIACION: 534

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada FLOR DELI ROJAS CASTRO con C.C. 1.115.945.918 en los bancos: BANCOLOMBIA, BANAGRARIO y BANCO WWB con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$41.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05b1ff7de1cd45b5c3c3da6c56897034e92af93c94381cd29af360c2ed5d9d7**

Documento generado en 08/04/2024 01:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON L.
DEMANDADO: FLOR DELI ROJAS CASTRO
RADICACIÓN: 18001400300420230049700
INTERLOCUTORIO: 645

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 22 de agosto de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de FLOR DELI ROJAS CASTRO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada FLOR DELI ROJAS CASTRO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$1.030.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13cd446eca9bcb45b6ef0c6fd1db9403a0e8a2f58490e9a15193828a7feaef2c

Documento generado en 08/04/2024 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: MARIN CASTRO PEÑA
APODERADO: LUIS EDUARDO LONGAS MESA
DEMANDADO: LUZ ALDA MORENO CHACON
RADICACION: 18001400300420230065100
SUSTANCIACION: 518

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el acto que corresponda en razón a que desde el 18 de diciembre de 2023 no ha habido actuación.

Revisado el proceso, advierte el Despacho que con auto del 20 de noviembre de 2023 se admitió la demanda monitoria y se ordenó en su numeral tercero *"NOTIFICAR el contenido del presente requerimiento a la parte demandada conforme lo establece el artículo 421 inciso 2 del C.G.P"*.

El 23 de noviembre el apoderado a través de su correo electrónico informa que le notificó la demanda a LUZ ALDA MORENO CHACON a su correo electrónico aportado para tal efecto, pero no allega la evidencia se su notificación como lo prescribe el art. 421 inciso 2 del CGP y art. 8 inciso 3 de la ley 2213 de 2022, solo se observa que enviaron 6 archivos sin dar a conocer el contenido de cada uno de ellos; además por solicitud de la parte actora con auto del 15 de diciembre se aclaró el número de radicado de la admisión de la demanda, auto que hace parte de la admisión de la demanda y por ende deber ser notificado a la demandada en el mismo momento de la notificación adjuntando la respectiva copia.

Así las cosas, sin existir la evidencia de la notificación de la demanda a la demandada no se podrá tener por notificada, en ese orden de ideas se requiere al demandante para que de aplicación al contenido del art. 421 inciso 2 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

REQUERIR: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación de la admisión de la demanda junto con el auto fechado 15 de diciembre de 2023 a la demandada conforme al art. 421 inciso 2 del CGP en concordancia con el art. 8 de inciso 3 de la ley 12213 de 2020, para efectos de continuar con el trámite del presente mismo.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas al tenor de lo consagrado en el art. 317 #1 del CGP.

TERCERO: INFORMAR al actor que toda solicitud se debe presentar en un archivo en PDF, como lo estableció el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d8c194778dfa0e35051b4e86b81e57a6b1c1a9b9556ab0d36e6ea5aad24299**

Documento generado en 08/04/2024 01:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE GARANTIA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: JOSE VANEGAS CAMACHO
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00152-00
INTERLOCUTORIO: 657

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que aun cuando en el hecho tercero se hace mención al haber remitido a la dirección electrónica del demandado la solicitud de entrega voluntaria del bien garantizado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º de 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, no se acreditó tal actuación del inicio de la ejecución, conforme lo prevé el inciso 2º del numeral 1º de 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, acorde con el artículo 84 del Código General del Proceso, debiendo allegarse prueba del envío de tal aviso.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, en concordancia con el art. 90 numeral 1 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo.

TERCERO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9d3c6060bf693747f6ab729a3027018d289c3798e4375f6f2650ff47138f26**
Documento generado en 08/04/2024 09:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
DEMANDADO: EMILSEN TRUJILLO TRUJILLO
RADICADO: 180014003004-2024-00154-00
INTERLOCUTORIO: 652

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que la misma no da estricto cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso al no indicarse el domicilio de la parte demandada, puesto que únicamente se está haciendo referencia al lugar de notificación, este último que no se equipara al primero.

Así mismo, no se da estricto cumplimiento al numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, atendiendo a que la dirección física de notificación del demandado “*LOS PINOS Florencia-Caquetá*” carece de precisión y claridad al no tener especificidad y por el contrario, ser la generalidad de un territorio, al tratarse de un barrio.

De igual manera, se observa que la demanda y la solicitud de medida cautelar, está dirigida al “*JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORENCIA - CAQUETA (REPARTO)*”, siendo este un juez distinto al que debe conocer de la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 17 del C.G.P, situación en que no se da estricto cumplimiento al artículo 82.1 C.G.P.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP.

TERCERO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

CUARTO: RECONOCER Personería al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, como apoderado de la parte actora, conforme lo dispuesto en Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA SGP S.A.S, la cual representa los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE:



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfvu

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23e4747597f6eaf452d8fb62a6c8caf576081419d9d3c806f6074bda2ec8b651

Documento generado en 08/04/2024 09:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

APODERADO: Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH

DEMANDADO: MARILIN CATHERINE PUERTA ARIAS

RADICADO: 180014003004-2024-00156-00

SUSTANCIACION: 530

De conformidad con lo solicitado por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 del CGP, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARILIN CATHERINE PUERTA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.544.131, en la cuenta corriente, de ahorro o CDT, electrónica o digital a nivel nacional en el banco AGRARIO, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$47.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 60 de 2023.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc37aab2a2c0a7a2b525d9ec8d940290a028bb770a3b92849c9dbcceb12ff7c**

Documento generado en 08/04/2024 09:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

APODERADO: Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH

DEMANDADO: MARILIN CATHERINE PUERTA ARIAS

RADICADO: 180014003004-2024-00156-00

INTERLOCUTORIO: 654

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de MARILIN CATHERINE PUERTA ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$19.999.288= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 075036100020599, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 6 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$3.534.281= por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el saldo insoluto causados para el periodo comprendido entre el desde el 22 de enero de 2023 hasta el 05 de marzo de 2024.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER Personería al abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

jfv



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f8b7581c0b79833b5f550f6a3533f895854b3ec70f128bad29880e8d39de4dc
Documento generado en 08/04/2024 09:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADO: LESLY MILAGROS RUA VASQUEZ
RADICACION: 180014003004-2024-00158-00
SUSTANCIACION: 532

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA contra LESLY MILAGROS RUA VASQUEZ con radicado 18001400300220230037300 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá.

Limítese el monto embargado hasta la suma de \$53.300.000.

Líbrese el oficio respectivo conforme lo indica el art. 466 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada LESLY MILAGROS RUA VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.657.039, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00aa22a0da5e513a6df91472b4e4dabe3382c9559d9b9176587c739919975b5**

Documento generado en 08/04/2024 09:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADO: LESLY MILAGROS RUA VASQUEZ
RADICACION: 180014003004-2024-00158-00
INTERLOCUTORIO: 659

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare-cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA y en contra de la demandada LESLY MILAGROS RUA VASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$24.601.584= por concepto de capital vencido representado en el Pagaré # 11466917, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 23 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$1.964.492= Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre la obligación demandada, desde el 16 de febrero de 2023 al 22 de junio de 2023.

-\$103.326= por concepto de prima de seguro.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d190994672282536f6c4a6187623e4d9e16860cd7e908d56aef7ca6b0f39bc5b

Documento generado en 08/04/2024 09:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ
DEMANDADO: EDISON JAVIER BERMUDEZ APACHE
RADICADO: 180014003004-2024-00160-00
INTERLOCUTORIO: 653

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que no se está dando estricto cumplimiento al número 4º, 5º y 6º del artículo 82 del C.G.P., considerando que mientras en el hecho 2º se hace referencia a que los intereses de plazo y seguro corresponden al valor B) que se señala en el pagaré, mismos valores que se establecen en las pretensiones c y d; al verificarce el título valor se tiene que la suma de dinero señalada en el valor B) no corresponde con el resultado de la suma del valor señalado para los intereses de plazo y el seguro.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, en concordancia con el art. 90 numeral 1 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo.

TERCERO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d41eeeb185e82fd6f1bf19d23b874554a7be8ab890b121fdacc972a14c0588c**

Documento generado en 08/04/2024 09:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTA LUCIA MORENO GARCIA
APODERADO: Dr. JUAN SEBASTIÁN BUSTOS ORTEGA
DEMANDADOS: ARNULFO TRUJILLO DIAZ
RADICACION: 180014003004-2024-00162-00
INTERLOCUTORIO: 658

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva si no fuera porque de la revisión al libelo introductor, la parte actora omitió dar aplicación al art. 245 del CGP, que establece en su inciso 2^a, lo siguiente: "Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**"

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per-se para librarse mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor (letra de cambio) se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.**

Así las cosas, se tiene que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN SEBASTIAN BUSTOS ORTEGA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9246ac0a99f209f203f42f05c787dd3941c848af6cd0c73e5471f6d9e188efd**
Documento generado en 08/04/2024 09:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: LEONARDO FAJARDO MACHADO
RADICADO: 180014003004-2024-00164-00
INTERLOCUTORIO: 661

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierten que no se reúnen las exigencias contempladas en el art. 82 #1 del CGP, por cuanto el actor dirigió la demanda ejecutiva al Juez DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE FLORENCIA - CAQUETA(REPARTO), y en esta ciudad, esa categoría no existe.

De igual manera, se advierte que la solicitud de medidas y el poder están dirigidos al Juez DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE FLORENCIA - CAQUETA(REPARTO), siendo del caso que se corrija tal inconsistencia.

Así mismo, no se da estricto cumplimiento al artículo 82.4 del C.G.P, atendiendo a que en la pretensión primera se hace mención al valor del interés de corrientes, pero no se determina el periodo de causación de los mismos; situación frente a la que se advierte que el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad al art. 422 del CGP.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante los defectos señalados en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP.

TERCERO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcebd28200432adc3483984fea97363388d152fd0cf54016f7cc73f0a05ef853**

Documento generado en 08/04/2024 09:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
TUYA S.A
APODERADO: Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
DEMANDADO: YO FREMARIO SOTO OSORIO
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00166-00
INTERLOCUTORIO: 656

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que no se da estricto cumplimiento al artículo 74 del CGP, en coherencia con el numeral 1º del artículo 84 de la misma norma, atendiendo a que el asunto del poder no está debidamente determinado y claramente identificado, puesto que mientras en el poder se señala que se busca “(...) hacer efectiva la cancelación de obligación(es) contenida(s) en el Certificado de derechos patrimoniales N. 19191648”, en la demanda y en los anexos aportados se determina que el Certificado de Depósito corresponde al número 0017761271 y el título valor-pagaré al número 19191648.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora los defectos señalados en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44f88868d66df6c903d1f9aa7bb893a671e64d7abead6a1e636b8c94af76fb2

Documento generado en 08/04/2024 09:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO

DEMANDADO: LUZ AYRA OROZCO OROZCO

RADICACION: 180014003004-2024-00170-00

INTERLOCUTORIO: 663

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva si no fuera porque de la revisión al libelo introductor, la parte actora omitió dar aplicación al art. 245 del CGP, que establece en su inciso 2^a, lo siguiente: *“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”* (Subrayado fuera de texto original).

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per-se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor (letra de cambio) se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.**

Por otra parte, se observa que no se da estricto cumplimiento al artículo 82.4 del C.G.P, atendiendo a que la pretensión 2^a no es precisa y clara, considerando que no indicó el valor de los intereses corrientes que pretende cobrar en el periodo de tiempo que señala, situación frente a la que se resalta que el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad al art. 422 del CGP.

De igual manera, se advierte que el cálculo de los intereses corrientes a precisar en la subsanación de la demanda, deben estar conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 del Código General del Proceso, ello al tener de presente que el monto señalado en el acápite que incluyó como juramento estimatorio, no se encuentra acorde a las normas referidas.

Por lo anterior no se reúnen los requisitos del art. 82 #4 del CGP, en concordancia con el art. 90 numeral 1 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia por adolecer de uno de los requisitos formales para su admisión, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SUBSANE el demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo art.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

90 inciso 4 del CGP. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

TERCERO: TENER como endosatario en propiedad a CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO quien actúa a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5650f55b590f6f7948c570d3ef477c1d56eb9363fdcee0cc71f2d1a587b08ee1**

Documento generado en 08/04/2024 09:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERGIO LIEVANO ESPITIA
APODERADO: DR. VICTOR ALFONSO MARIN MURILLO
DEMANDADO: ARLEY JHOAN REAL LOZANO
RADICACIÓN: 18001400300420230017300
INTERLOCUTORIO: 641

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 24 de abril de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de SERGIO LIEVANO ESPITIA y en contra de ARLEY JHOAN REAL LOZANO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado ARLEY JHOAN REAL LOZANO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$300.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0a1bc6cf4651610f6d69d2607eca92b2f6cdd4a5c6767204615b4ceaf51d6bc

Documento generado en 08/04/2024 01:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: AMPARO BENTANCOURT PARRA
RADICACION: 18001400300420230018700
SUSTANCIACION: 520

El apoderado de la parte demandante solicitó el pago de títulos que obren en el proceso de la referencia, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art.447 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: CANCELAR a favor de COASMEDAS todos los títulos que obren en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34ac4b1a03104f0cf85e098f94a7c778a60bb37f2aa21be735cddee6879008c3
Documento generado en 08/04/2024 01:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA BARRERA GARCIA
APODERADO: CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES G.
DEMANDADO: ISABEL CALDERON ORDOÑEZ
RADICACION: 18001400300420230028300
SUSTANCIACION: 521

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ISABEL CALDERON ORDOÑEZ con c.c.30.508.699 en los bancos: DAVIVIENDA y BANAGRARIO, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$20.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMAPRTIR el link del expediente digital al apoderado de la parte actora, para su revisión.

CUMPLASE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1489ab94f47b8a076ca6ffaa81a5f4d075ebbe71e7428e07138ff049811fcde5**

Documento generado en 08/04/2024 01:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: JONY ALEXIS GUERRERO PULIDO
RADICADO: 18001400300420230044700
SUSTANCIACION: 522

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JONY ALEXIS GUERRERO PULIDO identificado con C.C 79.989.470 en los bancos: BANCOLOMBIA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$105.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ec5090f965abf1ee56b2d15943938767b2adc08796ffda222ebc9908af2c21**
Documento generado en 08/04/2024 01:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: JONY ALEXIS GUERRERO PULIDO
RADICADO: 18001400300420230044700
INTERLOCUTORIO: 642

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 22 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de la demandada JONY ALEXIS GUERRERO PULIDO, por el no pago de la obligación contenida en el pagare.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien permaneció silente.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado JONY ALEXIS GUERRERO PULIDO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$2.650.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 716ffd0d8dba6c012837634b3ee85155f8b1ea03d7a3c7101cbd5d46841e61d9

Documento generado en 08/04/2024 01:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON LOZANO ANGEL
APODERADO: DR. JOSE DAVID GIRALDO CHÁVARRO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO OSORIO
RADICADO: 18001400300420230046300
SUSTANCIACION: 524

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado DIEGO FERNANDO OSORIO con C.C. 1.117.550.193 en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA Y POPULAR con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$4.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6aa9de4618c6c474f129c77874add127e6b8ddfe4b290d470406fce004714c8**
Documento generado en 08/04/2024 01:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON LOZANO ANGEL
APODERADO: DR. JOSE DAVID GIRALDO CHÁVARRO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO OSORIO
RADICADO: 18001400300420230046300
SUSTANCIACION: 523

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem del demandado DIEGO FERNANDO OSORIO al doctor CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado al correo electrónico cesarguarnizo-1989@hotmail.com celular 3108070649, a través del apoderado del presente proceso, quien deberá remitirle copia del presente auto, mandamiento pago y traslado demanda y allegar al Juzgado la evidencia de la remisión de la notificación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado en caso que acepte la designación, deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago, o en su defecto informar su no aceptación conforme lo prevé el art, 48 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb3ba26e536e48207476c34cd354fb2a14cea2d7bc7976187b9ca3c508956a6**
Documento generado en 08/04/2024 01:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CAQUETA-COMFACA
APODERADO: DR. JOSÉ GREGORIO ESTUPIÑAN R.
DEMANDADO: OSCAR FABIAN HOYOS ROJAS
RADICACIÓN: 18001400300420230046900
SUSTANCIACION: 525

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado OSCAR FABIAN HOYOS ROJAS con C.C. 1.117.970.504 en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y FINANDINA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$5.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab772a29a577e6df13226d4cd9a9ea095b2fb3442fd75e93b19a40395df6b9b6**
Documento generado en 08/04/2024 01:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CAQUETA-COMFACA
APODERADO: DR. JOSÉ GREGORIO ESTUPIÑAN R.
DEMANDADO: OSCAR FABIAN HOYOS ROJAS
RADICACIÓN: 18001400300420230046900
INTERLOCUTORIO:643

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 22 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA-COMFACA y en contra del demandado OSCAR FABIAN HOYOS ROJAS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022 quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado OSCAR FABIAN HOYOS ROJAS, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$130.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4252b661c86c4bb084e9665e69857bde596ea68b3811066345f4515a21b643c2

Documento generado en 08/04/2024 01:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON T.
DEMANDADO: ABELARDO YATE CUELLAR
RADICACION: 18001400300420230047900
SUSTANCIACION: 525

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ABELARDO YATE CUELLAR con C.C. 17,628,073 en los bancos: BANCAMIA, BANAGRARIO, BCSC BANCO WWB con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$14.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR en conocimiento a la parte actora, la NOTA DEVOLUTIVA procedente de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad con destino al proceso de la referencia, en razón a que en “SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).”

CUMPLASE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3581821636b920b0f18d8db74972c9afcdb04e15f844e9eba2a10c6012f1f3d4

Documento generado en 08/04/2024 01:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA GARCES POLANCO
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00172-00
INTERLOCUTORIO: 660

Como se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO AV VILLAS y en contra de MARIA ALEJANDRA GARCES POLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$41.466.882= por concepto de capital, representado en el Pagaré # 3052950, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 8 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

\$3.210.140= por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 16 de septiembre de 2023 al 7 de febrero de 2024.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

Se les hace saber a la parte actora, que todas las actuaciones surtidas en el proceso digital, se encontrarán en los estados electrónicos, lugar donde debe ser revisado cada providencia y extraerlos.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd5260dc9652e84f02538ae7c35bf7baef6833cc09964a45838fea458f874bf**

Documento generado en 08/04/2024 09:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VALENTINA ROJAS PORTELA

APODERADO: Dra. NATALI PENAGOS ROJAS

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO MOTTA STERLING

RADICACION: 180014003004-2024-00174-00

SUTANCIACION: 529

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo motocicleta con placa HME82F, de propiedad del demandado DIEGO ARMANDO MOTTA STERLING, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.546.493.

Ofíciese para la inscripción del embargo a la secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Florencia, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado DIEGO ARMANDO MOTTA STERLING, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.546.493, figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971b54edb24e79afea8b66e844f64db75c35200562aeeb3297935f49a3d56f91**
Documento generado en 08/04/2024 09:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VALENTINA ROJAS PORTELA

APODERADO: Dra. NATALI PENAGOS ROJAS

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO MOTTA STERLING

RADICACION: 180014003004-2024-00174-00

INTERLOCUTORIO: 655

Como se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de VALENTINA ROJAS PORTELA y en contra de DIEGO ARMANDO MOTTA STERLING por las siguientes sumas de dinero:

-\$13.080.000 = por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 22 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

- No se tendrá como medio de notificación la dirección electrónica indicado como del señor DIEGO ARMANDO MOTTA STERLING, atendiendo a que la evidencia allegada no permite establecer con claridad el cómo se obtuvo la misma, puesto que la captura de pantalla de una conversación de WhatsApp en que se menciona tal dirección electrónica y en su parte superior se referencia un número celular, no permite dar claridad de la relación del número celular con el demandado y por tanto no se cumple el requisito de que trata el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora NATALI PENAGOS ROJAS, como apoderada de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9573fc43e1be1db98c54dfbcef7a42cd47a62006c02c34ce5088c12588e1d6d0

Documento generado en 08/04/2024 09:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: OSCAR FABIAN GARZON GIRALDO
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00176-00
INTERLOCUTORIO: 665

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que la dirección electrónica desde la que se remitió el poder especial, no corresponde a la dirección electrónica notifica.co@bbva.com referenciada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante y en el poder adjuntado, máxime si se tiene en cuenta que la entidad demandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, por lo que no se reúne la exigencia contemplada en el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que indica:

Art. 5: “(...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP, debiendo integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c4333f002d18c7673aa8e8c8846ef064f47c52892241c13e60973998512c93e
Documento generado en 08/04/2024 09:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: LEDINSON RADA FLOREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00178-00
INTERLOCUTORIO: 662

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que la dirección electrónica desde la que se remitió el poder especial, no corresponde a la dirección electrónica notifica.co@bbva.com referenciada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante y en el poder adjuntado, máxime si se tiene en cuenta que la entidad demandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, por lo que no se reúne la exigencia contemplada en el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que indica:

Art. 5: “(...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP, debiendo integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3e1a5c7b08725931a367e21e03d28e02646233f8987dc71712a7423593002f**
Documento generado en 08/04/2024 09:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: MEIVY KATERINE VILLARRAGA SANTOS
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00182-00
INTERLOCUTORIO: 669

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que la dirección electrónica desde la que se remitió el poder especial, no corresponde a la dirección electrónica notifica.co@bbva.com referenciada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante y en el poder adjuntado, máxime si se tiene en cuenta que la entidad demandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, por lo que no se reúne la exigencia contemplada en el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que indica:

Art. 5: “(...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”.

Por otra parte, se observa que no se da estricto cumplimiento al artículo 82.6 del C.G.P, considerando que aun cuando se aportaron los dos títulos valores – pagaré, los mismos no son legibles en su integridad puesto que únicamente es posible identificar la información diligenciada de manera manual y el código de barras junto con el número que referencia para cada pagaré; situación frente a la que se advierte que el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad al art. 422 del CGP.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP, debiendo integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be0b7c3d138fc120aa10007bd86544647b0c82ffb5d774a9a528c5035d1e3fb**
Documento generado en 08/04/2024 09:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
DEMANDADO: ALBAN GÓMEZ MONTOYA
RADICADO: 180014003004-2024-00184-00
SUSTANCIACION: 527

De conformidad con lo solicitado por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 del CGP, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALBAN GÓMEZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.523.656, en la cuenta corriente, de ahorro o CDT, electrónica o digital a nivel nacional en el banco AGRARIO, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$66.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 60 de 2023.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f9e53a5e9a27283d5797afcf4c0a5bcfceaed63788c95d654d2d861d155bf8c

Documento generado en 08/04/2024 09:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

APODERADO: Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH

DEMANDADO: ALBAN GÓMEZ MONTOYA

RADICADO: 180014003004-2024-00184-00

INTERLOCUTORIO: 666

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de ALBAN GÓMEZ MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$8.739.450= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 075036100020077, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 13 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$1.299.080= por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el capital representado en el Pagaré Nro. 075036100020077, para el periodo comprendido entre el desde el 29 de enero de 2023 al 12 de marzo de 2024.

-\$20.000.000= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 075036100022019, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 13 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$2.983.887= por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el capital representado en el Pagaré Nro. 075036100022019, para el periodo comprendido entre el desde el 28 de febrero de 2023 al 12 de marzo de 2024.

Decrétese la acumulación de pretensiones.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: **SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: **RECONOCER** personería al abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f6f4ac929d4590774321fa44d878d7858351b00a34be013718a7bb0ee00aadf

Documento generado en 08/04/2024 09:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: JHON ALEX GAVIRIA LOAIZA
RADICADO: 180014003004-2024-00188-00
INTERLOCUTORIO: 672

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierten que no se reúnen las exigencias contempladas en el art. 82 #1 del CGP, por cuanto el actor dirigió la demanda ejecutiva al Juez DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE FLORENCIA y en esta ciudad, esa categoría no existe.

De igual manera, se advierte que la solicitud de medidas y el poder están dirigidos al Juez DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE FLORENCIA, siendo del caso que se corrija tal inconsistencia.

Así mismo, no se da estricto cumplimiento al artículo 74 del CGP, atendiendo a que en la descripción del objeto del poder, únicamente se relaciona el hecho de ser un proceso ejecutivo de mínima cuantía contra el aquí demandado, más no se señala el asunto para el que le fue conferido a la profesional del derecho, el cual debe estar determinado y claramente identificado.

De igual manera, se advierte que aun cuando se hace mención a una dirección electrónica que refiere como medio de notificación para el demandado e indica que él mismo la informó en la solicitud de crédito, no se allegó evidencia de su obtención conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se advierte que no se da estricto cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso al no indicarse el domicilio de la parte demandada, puesto que únicamente se está haciendo referencia al lugar de notificación, este último que no se equipara al primero.

Así mismo, no se da estricto cumplimiento al numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, atendiendo a que se está señalando dos direcciones físicas de notificación del demandado, las cuales a su vez corresponde a ciudades diferentes.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: SUBSANE la demandante los defectos señalados en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP.

TERCERO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 968f355c22d0fc5fe6ad4a4b8bf13e26d93cbd04e9d79100f604107d20c4b6ac

Documento generado en 08/04/2024 09:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: OLGA SIFIA PEÑALOZA CARDONA
APODERADO: DR. ISRAEL CUELLAR LUGO
DEMANDADO: MARIA CECILIA TORRES GOMEZ
RADICACION: 180014003004-2024-00190-00
INTERLOCUTORIO: 668

Se halla a Despacho el proceso verbal de la referencia procedente por competencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito, para resolver sobre su admisión, si no fuera porque se advierte que la misma demanda ya se encuentra radicada bajo el consecutivo 2024-149 en este Despacho judicial, al que le correspondió por reparto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la demanda de la referencia, como quiera que la misma ya se encuentra radicada en este Despacho Judicial bajo el consecutivo 180014003004-2024-00149-00.

SEGUNDO: Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f2be6a9feb5b5ef3af3bc467089727b0f0abe33edecdcc722d87eea16d069b

Documento generado en 08/04/2024 09:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADO: JHON EDGAR MAJE RAMIREZ
RADICACION: 180014003004-2024-00192-00
INTERLOCUTORIO: 667

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se observa que no se reúnen las exigencias contempladas en los art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

El Art. 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022 reza: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”. Subrayado del Despacho.

Como se advierte, la presente demanda ejecutiva no cumple con la exigencia ya indicada y ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante los defectos señalados en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP.

TERCERO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b40fa6e679b20a4183907a4d3214744b6c609c8fe8ec21ed7a53f18ad2effc6**

Documento generado en 08/04/2024 09:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADOS: ANGIE PAOLA ARTUNDUAGA VARGAS
RADICACION: 180014003004-2024-00194-00
INTERLOCUTORIO: 671

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que no se está dando estricto cumplimiento al número 4º, 5º y 6º del artículo 82 del C.G.P., considerando que mientras en las pretensiones y en las letras de cambio allegadas se relaciona un total de 7 títulos valores, en los hechos se hace mención a 6.

Igualmente, no se da estricto cumplimiento al numeral 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P, atendiendo a que no se indicó el domicilio ni la dirección física de notificación de la demandada.

De igual manera, se advierte que aun cuando se hace mención a una dirección electrónica y número de celular, no se indica como los obtuvo, conforme la exigencia del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, con posterioridad a la radicación de la demanda la parte actora allegó un documento en que expresa dar cumplimiento al artículo 245 del CGP, relacionando que se encuentran bajo su custodia los títulos valores, pero hace mención a siete letras de cambio, 3 de ellas por valor de \$1.000.000, situación que no es coherentes con los aportados junto con la demandada en que solo se relacionan 2 letras de cambio por tal valor.

Por otra parte, no se da estricto cumplimiento al número 5º del artículo 82 del C.G.P., atendiendo a que los hechos no se encuentras debidamente enumerados, conforme lo dispone la norma referida.

Aunado a ello, se le precisa al actor que la demanda ejecutiva debe ser presentada con la debida estructuración del art. 82 del CGP.

Por otra parte, se advierte que aun cuando se aportaron los títulos valores escaneados por el reverso y por el anverso, 6 de los 7 títulos valores no están escaneados en su integridad al faltar parte de estos.

Igualmente, se advierte que los abonos se tienen en cuenta al momento de la liquidación de crédito.

Así las cosas, se tiene que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP.

TERCERO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

CUARTO: TENER como endosatario en propiedad EDILBERTO HOYOS CARRERA, quien actúa a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 616dad88045b75a6ec4790ca765c15dfcf629928c66b975fae7a2a86a0282d0c

Documento generado en 08/04/2024 09:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EXTRAPROCESO
SOLICITANTE: EDGAR TRUJILLO LOPEZ
ABSOLVENTE: ILVER GARCIA
RADICACIÓN: 180014003004-2024-90002-00
INTERLOCUTORIO: 670

Se halla a Despacho el extra proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud de práctica de prueba extraprocesal, pero se advierte que en la parte introductoria del escrito se señala que el absolvente tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., misma dirección que relaciona como lugar de notificación.

Ahora bien, se precisa que el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, señala como regla de competencia territorial que “*Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.*”

Así las cosas, se procederá a rechazar de plano esta solicitud de práctica de prueba extraprocesal por falta de competencia y se ordenará que por secretaría sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá D.C. – Reparto, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud – PRÁCTICA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL – radicada por EDGAR TRUJILLO LOPEZ, atendiendo a los motivos expuestos.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, por secretaría envíese la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.-Reparto

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80b5f953188897f280b1dadeb0e883ca8ade00a2b3354136b181f6629760cbd6

Documento generado en 08/04/2024 09:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

APODERADO: Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA GARCES POLANCO

RADICACIÓN: 180014003004-2024-00172-00

SUSTANCIACION: 528

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual respecto de los dineros que le adeuden por concepto de honorarios la demandada MARIA ALEJANDRA GARCES POLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.524.585, en la ESE HOSPITAL MALVINAS de Florencia - Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$89.300.000=.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de dicha empresa, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloquen a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento comercial denominado COMPUELECTRONICA FLORENCIA con número de Matrícula Mercantil 87609 y de propiedad de la demandada MARIA ALEJANDRA GARCES POLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.524.585.

OFÍCIESE a la Oficina de la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

TERCERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada MARIA ALEJANDRA GARCES POLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.524.585, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41319d31d5721860996518810a47e04a1c744363ab5ac0d60e253af79b9d3c4c**

Documento generado en 08/04/2024 09:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ A.
DEMANDADO: JHON JAIRO OTAVO ARIAS
RADICACION: 18001400300420170066300
SUSTANCIACION: 497

El demandante manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ, para continuar actuando a nombre propio, Solicita compartir el link del expediente, una relación de títulos y que se decrete una medida cautelar.

Por lo anterior, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la revocatoria del poder a la abogada CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ, por haber sido aceptado su renuncia mediante auto del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Por Secretaría se comparta el link del expediente al demandante a los correos electrónicos: gerencia@romuloyremo.com judiciales@serfiabogados.com y se remita la relación de todos los títulos allegados al proceso.

TERCERO: REQUIERASE al demandante para que en lo sucesivo en memorial separado solicite las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florence - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec7082f1d795388bcb00ba7939fc2f35617ed534f253f8707a8514608b70f0f**

Documento generado en 08/04/2024 01:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: ALBERT VALENZUELA BARRERA
RADICADO: 18001400300420180005300
INTERLOCUTORIO:622

En memorial que antecede el demandante solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada, en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las cuotas en mora, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 529452ac6cef6949f69f9fc8bb3dbefde405e175e5fa48351ac15b9552f21087

Documento generado en 08/04/2024 01:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A
DEMANDADO: HERNAN BARRERA ROJAS
RADICADO: 18001400300420180021700
INTERLOCUTORIO: 623

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la parte demandante conforme lo consagra el art. 76-4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 972947e81abfaea896acb10a27c8ade6b237fec0d2fc2796cf1c0192ce7e526d

Documento generado en 08/04/2024 01:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DECOLOMBIA
DEMANDADO: CAROL WILMER RAMOS
RADICACION: 18001400300420190039300
INTERLOCUTORIO: 624

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera Banco Agrario de Colombia a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, como titular de los derechos que le puedan llegar a corresponder al cedente Banco Agrario de Colombia en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caeaf15124651a10d749dbc4c05a9608b91ec5926f5b5494b8ed8956b72083**
Documento generado en 08/04/2024 01:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KERLY JOHANNA RAMOS CUELLAR
DEMANDADOS: JUAN CAMILO GARAY ORJUELA
 Xiomara Alejandra Labrador Cañon
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00462-00
INTERLOCUTORIO: 664

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que incluyeron abonos que obran a favor del proceso, pero que corresponde a los descuentos que se realizaron a la demandada Xiomara Alejandra Labrador Cañon, respecto de quien se declaró probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria directa, conforme se dispuso en acta de audiencia del 12 de diciembre de 2023; por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la apoderada Norma Constanza Castro Guaca, allega poder en que la demandada Xiomara Alejandra Labrador Cañon, la autoriza expresamente para reclamar los títulos judiciales obrantes a favor del proceso y que le fueron descontados de su salario.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 7.000.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	169.225		7.169.225
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	168.875		7.338.100
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	168.700		7.506.800
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	169.050		7.675.850
1-sept-19	30-sept-19	19,32	30	28,98	169.050		7.844.900
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	167.125		8.012.025
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	166.542		8.178.567
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	165.492		8.344.058
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	164.267		8.508.325
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	166.775		8.675.100
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	165.842		8.840.942
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	163.567		9.004.508
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	159.192		9.163.700
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	158.550		9.322.250
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	158.550		9.480.800
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	160.067		9.640.867
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	160.592		9.801.458
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	158.317		9.959.775
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	156.100		10.115.875
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	152.775		10.268.650
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	151.550		10.420.200
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	153.475		10.573.675
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	152.367		10.726.042
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	151.492		10.877.533
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	150.675		11.028.208
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	150.617		11.178.825
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	150.325		11.329.150
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	150.850		11.480.000
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	150.442		11.630.442
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	149.450		11.779.892
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	151.142		11.931.033
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	152.775		12.083.808
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	154.525		12.238.333
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	160.125		12.398.458
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	161.642		12.560.100
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	166.717		12.726.817



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	172.492		12.899.308
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	178.500		13.077.808
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	186.200		13.264.008
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	194.367		13.458.375
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	205.625		13.664.000
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	215.367		13.879.367
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	225.575		14.104.942
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	241.850		14.346.792
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	252.350		14.599.142
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	264.075		14.863.217
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	269.850		15.133.067
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	274.692		15.407.758
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	264.892		15.672.650
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	260.400		15.933.050
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	256.900		16.189.950
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	251.592		16.441.542
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	245.292		16.686.833
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	232.167		16.919.000
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	223.300		17.142.300
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	219.100		17.361.400
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	204.050		17.565.450
1-febrero-24	29-febrero-24	23,31	30	34,97	203.992		17.769.442
1-marzo-24	31-marzo-24	22,20	30	33,30	194.250		17.963.692
1-abril-24	8-abril-24	22,06	8	33,09	51.473		18.015.165
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							18.015.165
AGENCIAS EN DERECHO							800.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							18.815.165

SEGUNDO: CANCELAR a favor de NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA, identificada con C.C. 40.079.512, los títulos judiciales que obren en el proceso y que le fueron descontados del salario de su poderdante Xiomara Alejandra Labrador Cañon, consideración la autorización de manera expresa respecto de recibir el pago de los títulos.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6ef4775639ea2ecb3aa9a9b19c65fe593396e8c8c830b5d9cec9ae804e2850**

Documento generado en 08/04/2024 09:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN LOAIZA AROCA
DEMANDADO: GERARDO ANCIZAR ESCOBAR HIGUITA
RADICACION: 18001400300420190064100
INTERLOCUTORIO:625

La parte demandada le ha conferido poder a la abogada YORLIDIS PALACIOS ANGULO, quien ha solicitado el link del expediente.

El Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 y ss del CGP.,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada YORLIDIS PALACIOS ANGULO conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

SEGUNDO: COMPARTIR el link del expediente a la apoderada del extremo pasivo, conforme lo solicitado abogadayorlidis17@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba529d915923a58adf9aa729e22c4949ef675be733e4ae711214256a53765627**

Documento generado en 08/04/2024 01:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DECOLOMBIA
DEMANDADO: OSCAR JAVIER LLANOS RAMIREZ
RADICACION: 18001400300420190064900
INTERLOCUTORIO: 626

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera Banco Agrario de Colombia a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, como titular de los derechos que le puedan llegar a corresponder al cedente Banco Agrario de Colombia en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dda206527321dd21fd522edfa5d98017cb5027930e11ac6ca83381028794fb**

Documento generado en 08/04/2024 01:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
DEMANDADO: EDWIN HARRISON LOPEZ
RADICACION: 18001400300420190089100
SUSTANCIACION: 499

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado EDUIN HARRISON LOPEZ Con C.C. 12.169.176, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41eb50b81a7385e1b41d0480e4aa4aed19f2a454867ed9479314bf4eb2722f4a

Documento generado en 08/04/2024 01:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO -
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: MARIA ARGENIS MAYORCA PERDOMO
LINA MARCELA SUAREZ CEDEÑO
RADICACIÓN: 18001400300420200010100
INTERLOCUTORIO: 629

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes las liquidaciones de crédito allegadas al proceso por la parte actora, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA todos los títulos judiciales que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la totalidad del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf581774a25b7829c17bf79692456cc57956a8e64d320dfa054da6a22e7427a2

Documento generado en 08/04/2024 01:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: MARIA ARGENIS MAYORCA
LINA MARCELA SAUREZ CEDEÑO
RADICADO: 18001400300420200010100
SUSTANCIACION: 507

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO contra las demandadas MARIA ARGENIS MAYORCA y LINA MARCELA SAUREZ CEDEÑO, con radicado 2021-882 que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

Limítese lo embargado hasta el monto de \$46.000.000.

Líbrese el respectivo oficio conforme lo indica el art. 466 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los títulos judiciales que obra en el proceso de JHON FREDY PERDOMO CORREA contra MARIA ARGENIS MAYORCA, radicado bajo el #2019-816 que se tramitó en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula Nro. 420-69786 de propiedad de la demandada MARIA ARGENIS MAYORCA con C.C. # 26.606.535.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03cf88fa890d67a8a53ced3f0c0f47a5c99b43586e076dd8d58bc5fb06817122

Documento generado en 08/04/2024 01:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DECOLOMBIA
DEMANDADO: MARIA FERNANDA CEBALLOS GALLEGO
RADICACION: 18001400300420200019900
INTERLOCUTORIO: 627

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera Banco Agrario de Colombia a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, como titular de los derechos que le puedan llegar a corresponder al cedente Banco Agrario de Colombia en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64732ebf34b176086ec840de2c9031e0e3f0aa8ae0abbef46b41c01b506fd9b**
Documento generado en 08/04/2024 01:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: YOLIMA DEL ROCIO QUIROGA PARRA
CONSUELO PARRA GODOY
RADICADO: 18001400300420200035500
INTERLOCUTORIO:640

En memorial que antecede el demandante solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada, en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las cuotas en mora, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43293be590c5f9de343d806b15b044282ff06924ba4977c43e84b67c739fd8e3

Documento generado en 08/04/2024 01:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: WILSON VEGA JIMENEZ
RADICACION: 18001400300420200050100
SUSTANCIACION: 500

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado WILSON VEGA JIMENEZ con C.C. N° 17.641.975, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula Nro. 420-37782, de propiedad del demandado WILSON VEGA JIMENEZ con C.C. N° 17.641.975.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e08efd0e44a6f6b658a84cbd9747575446096db13bb2a72fd284ff6ffa7716**

Documento generado en 08/04/2024 01:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN
DEMANDADO: JHON FREDY ROJAS CARVAJAL
RADICACIÓN: 18001400300420210016500
SUSTANCIACION: 501

La parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada por cuanto fue devuelta la notificación física con la anotación “dirección no existe”, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado JHON FREDY ROJAS CARVAJAL, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 766aa194c60cbe6848f8eba46ea356347a17c941e3c054d5a91e9acc0552a64e
Documento generado en 08/04/2024 01:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: GERSON ESTID CHARRY MENDEZ
RADICACIÓN: 18001400300420210021900
SUJSTANCIACION: 502

El demandante solicitó el pago de títulos que obren en el proceso de la referencia, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art.447 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: CANCELAR a favor del demandante EDILBERTO HOYOS CARRERA todos los títulos existentes en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante actualizar la liquidación de crédito incluyendo todos los títulos pagados.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f73f6067204b732010d1d3a06909df418d1a61c55213e86e04b3cf8d05cf3f**
Documento generado en 08/04/2024 01:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PEREZ CALDERON
APODERADO: Dr. JOSE ANTONIO PINZÓN MUÑOZ
DEMANDADO: HERNAN ALFREDO RUEDA TORRES
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00292-00
SUSTANCIACION: 533

Se halla a Despacho de la referencia para resolver solicitud de pago de títulos formulada por el apoderado de la parte actora, respecto del que se advierte que junto con la solicitud en mención se allegó liquidación de crédito adicional con un saldo negativo; situación en que este Despacho se abstendrá de resolver en este momento la solicitud de pago de títulos, para que previamente a la liquidación presentada se le dé el trámite general dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la solicitud de pago de títulos hasta tanto se surta el trámite general dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso a la liquidación de crédito aportada.

SEGUNDO: Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

TERCERO: Que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas del proceso, conforme lo estipulados en el art. 366 del CGP.

CUARTO: REALIZADO lo anterior, vuelvan las diligencias a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: b50c7aed7f9e8224dc9cef00bfbb9191c9452bed08f9fddc25dc044397631424

Documento generado en 08/04/2024 09:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEYDYN POVEDA BONILLA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE POSADA BEDOYA
RADICACIÓN: 18001400300420220017900
SUSTANCIACION: 503

El apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, solicita el pago de los títulos que obren en el presente proceso a favor del demandado.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor del demandado ANDRES FELIPE POSADA BEDOYA con c.c. 1.060.647.991 todos los títulos que obren en el proceso y que fueron descontados de su salario.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3be794bd45c7cbc71c7d0e11fcd95701c01e0712f35b3364d82fec8a91b96e**
Documento generado en 08/04/2024 01:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
APODERADO: DR. HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS
DEMANDADO: MARITZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
HEDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00248-00
SUSTANCIACIÓN: 531

El apoderado de la parte demandante mediante escrito de correo electrónico, manifiesta la imposibilidad de reclamar los títulos autorizados para entregarse a favor de su poderdante COOPERATIVA COONFIE, por lo que solicita que dichos títulos sean consignados en la cuenta de la demandante conforme se estableció en el acuerdo suscrito con el demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR la entrega, en favor de la demandante COOPERATIVA COONFIE de los dineros que por cuenta del presente asunto se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente de la aquí demandante, a la cual se hace mención en la solicitud formulada por la ejecutante y coadyuvada por los demandados.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e82b10baa9a3ddef2e4436e6226155ca4bde3fb9e363a8444e73a3b8a6b59f72

Documento generado en 08/04/2024 09:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
RADICADO: 180014003004200513700
SUSTANCIACION: 519

El demandado ha presentado memorial solicitando el desistimiento tácito del proceso de la referencia, solicitud que es vista dentro de la vigilancia administrativa presentada ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

Una vez conocida la solicitud se procedió a la ubicación del expediente, observando en justicia XXI que ese expediente fue remitido el 12 de julio de 2013 a los Juzgados de descongestión en cumplimiento al Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y el oficio CSJC PSA13-1451 del 30 de septiembre de 2013.

Así mismo como el expediente no reposa en el Juzgado ni existe constancia de haberlo recibido de los Juzgados de Descongestión, se procede a oficiar al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles Municipales y Familia de esta ciudad, quien eran los encargados de su remisión al lugar de origen, para que remitan el oficio con el cual nos fue devuelto o en su defecto sea buscado en el archivo general, para poder dar trámite a la petición.

Secretaría proceda de conformidad.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dca3c7283e4b32632dd3463b49cdf743b0db715920be758b09e656f410b357aa](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/civmf4/verificar?codigo=dca3c7283e4b32632dd3463b49cdf743b0db715920be758b09e656f410b357aa)

Documento generado en 08/04/2024 01:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA MILENA NIETO GARZON
DEMANDADO: LIDA PATRICIA FLOREZ
RADICACION: 180014003004-2017-00036-00
INTERLOCUTORIO: 651

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no se tuvo en cuenta las vigencias y liquidación de capital e intereses aprobados por este despacho mediante Auto del 2 de julio de 2020; por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL				\$ 2.000.000,00			
SALDO A 29 DE FEBRERO DE 2020				\$ 4.207.187,00			
DESDE	HASTA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	47.383		4.254.570
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	46.733		4.301.304
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	45.483		4.346.787
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	45.300		4.392.087
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	45.300		4.437.387
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	45.733		4.483.120
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	45.883		4.529.004
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	45.233		4.574.237
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	44.600		4.618.837
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	43.650		4.662.487
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	43.300		4.705.787
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	43.850		4.749.637
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	43.533		4.793.170
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	43.283		4.836.454
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	43.050		4.879.504
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	43.033		4.922.537
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	42.950		4.965.487
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	43.100		5.008.587
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	42.983		5.051.570
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	42.700		5.094.270
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	43.183		5.137.454
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	43.650		5.181.104
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	44.150		5.225.254
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	45.750		5.271.004
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	46.183		5.317.187
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	47.633		5.364.820
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	49.283		5.414.104
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	51.000		5.465.104
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	53.200		5.518.304
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	55.533		5.573.837
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	58.750		5.632.587
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	61.533		5.694.120
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	64.450		5.758.570
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	69.100		5.827.670
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	72.100		5.899.770
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	75.450		5.975.220
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	77.100		6.052.320
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	78.483		6.130.804
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	75.683		6.206.487
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	74.400		6.280.887
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	73.400		6.354.287
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	71.883		6.426.170
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	70.083		6.496.254
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	66.333		6.562.587
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	63.800		6.626.387
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	62.600		6.688.987
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	58.300		6.747.287



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	58.283		6.805.570
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	55.500		6.861.070
1-abr-24	8-abr-24	22,06	8	33,09	14.707		6.875.777
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							6.875.777
AGENCIAS EN DERECHO							150.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							7.025.777

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e614888046f309dc7c769c7966faf509fc47919cf1b3a59ce5cb7d9e4444d3**

Documento generado en 08/04/2024 09:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
APODERADO: DR. OMAR E. MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: PETROSERVISES AMBIENTAL
EDWIN ALEXANDER CAICEDO
MARIA AMPARO RINCON
LAURA MARIA PINZON GUEVARA
JUAN NICOLAS PINZON
RADICACIÓN: 18001400300420170009700
SUSTANCIACION:496

La parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-46091, de propiedad de la demandada LAURA MARIA PINZON GUEVARA con C.C. número 1.019.024.181

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos, de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d915432edc40ee25990cef7cfbc95db0ed90a823449e4897874e785bdd2fb39

Documento generado en 08/04/2024 01:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CASTAÑO
APODERADO: Dr. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS
DEMANDADO: ZENAIDA GONZALEZ PESELLIN
JAIRO RAMIREZ DUCUARA
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00156-00
SUSTANCIACIÓN: 526

Se halla a Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para resolver respecto del oficio No. 663 del 19 de marzo de 2024, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, en que comunica el decreto del embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados a la demandada ZENAIDA GONZALEZ PESELLIN dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de EDILBERTO HOYOS CARRERA contra ZENAIDA GONZALEZ PESELLIN, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia con radicado 180014003002-2019-00323-00.

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante oficio No. 3537 del 18 de septiembre de 2019, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia comunicó la misma medida a favor del mismo proceso, la cual fue resuelta mediante auto del 29 de noviembre de 2019 inscribiendo el embargo de remanentes; situación en el Despacho se abstendrá de resolver lo solicitado por ya existir un pronunciamiento al respecto, en consecuencia se,

DISPONE:

ABSTENERSE de resolver el oficio No. 663 del 19 de marzo de 2024, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, por ya existir un pronunciamiento en auto del 29 de noviembre de 2019 sobre lo allí comunicado, en atención a que dicho juzgado ya había comunicado igual decisión mediante oficio No. 3537 del 18 de septiembre de 2019.

Librese el oficio respectivo conforme art. 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 294b15aa2ecdf565279b98ea0021a44beed9bf0d77e1cb2e90c08ab640b3dc45

Documento generado en 08/04/2024 09:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DELCY JOHANA ORTIZ PEREZ
DEMANDADO: JUAN CAMILO GOMEZ
RADICADO: 18001400300420170027000
SUSTANCIACION:

De conformidad con lo solicitado por el demandado y obrando de conformidad con lo indicado en el art. 447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor de MARIA EUGENIA TOIRRES CUELLAR con C.C. 40.094.320, persona autorizada por el demandado, todos los títulos que obren en el proceso, por estar terminado y archivado el proceso de la referencia.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f83ec6077e63ee4ef7e82b983e831a22d4a9a177542eb6f1ecc79aac94e80c98

Documento generado en 08/04/2024 01:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: MIGUEL MENDOZA CUMACO
RADICACION: 18001400300420170027100
INTERLOCUTORIO: 621

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que hiciera BANCO DE BOGOTA a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO DE BOGOTA a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA IV–QNT, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCO DE BOGOTA en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd0183090809282b85806780cd1641a07613694a47fad0efad9fd6d67f28c48**
Documento generado en 08/04/2024 01:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ A.
DEMANDADO: JHON JAIRO OTAVO ARIAS
RADICACION: 18001400300420170066300
SUSTANCIACION: 498

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JHON JAIRO OTAVO ARIAS C.C. 93.089.385, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [c721aa9e3e39e364138c67b2aebebb147228a52ccdb689b6ff3d8f94f24f6828](https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica)

Documento generado en 08/04/2024 01:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>